



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, doce (12) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho dentro del presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** promovido por **MIGUEL ANTONIO RIAÑO GUZMÁN** contra **AMANDA URREA LONDOÑO**, a fijar fecha para surtir la audiencia de trámite en sistema oral, atendiendo lo establecido por el artículo 368 del Código General del Proceso, concordante con los artículos 372 y 373 *ibídem*, para evacuar las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio exhaustivo de las partes, fijación de hechos y del objeto del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos e, inclusive, la sentencia.

En consecuencia, el **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALARCÁ, QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO.- CELEBRAR la audiencia de trámite en sistema oral para evacuar las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio exhaustivo de las partes, fijación de los hechos y objeto del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos e inclusive la sentencia.

La presente diligencia se realizará de conformidad con lo establecido por el Art. 7º de la Ley 2213 de 2022, otrora Decreto Legislativo 806 del 2020, es decir de manera virtual y haciendo uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC's).

SEGUNDO.- SEÑALAR el día 30 **de noviembre del 2022 a las 8:00 a.m.** para efectos de llevar a cabo la audiencia en sistema oral.

TERCERO.- REMITIR a las partes el respectivo enlace de conexión a la audiencia que aquí se establece, la cual se celebrará a través del aplicativo Microsoft Teams. Asimismo, adviértaseles que la asistencia es obligatoria, que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley, en su caso, a considerar su conducta "*como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito*" (Art. 372 Num. 4º del Código General Proceso). Por lo tanto, no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

CUARTO.- NOTIFICAR este proveído a la Procuraduría de Familia.

QUINTO.- TENER EN CUENTA en la etapa de decreto de pruebas las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

1. Registros civiles de nacimiento de **MIGUEL ANTONIO RIAÑO GUZMÁN** y **AMANDA URREA LONDOÑO**.
2. Registros civiles de nacimiento de Sandra Patricia Riaño Urrea y Claudia Milena Riaño Urrea.
3. Registro civil del matrimonio celebrado entre los sujetos procesales aquí involucrados.
4. Pasaporte americano del demandante **MIGUEL ANTONIO RIAÑO GUZMÁN**.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte que efectuará el abogado que representa los intereses del impetrante a la accionada **AMANDA URREA LONDOÑO** en audiencia.

TESTIMONIOS:

Se dispone recibir las declaraciones de **MARÍA LUZ JIMÉNEZ ÁLVAREZ**, **JAIME TRUJILLO ARILA** y **JAIRO SANDOVAL LÓPEZ**.

El rogante deberá garantizar la comparecencia y conexión de los deponentes.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

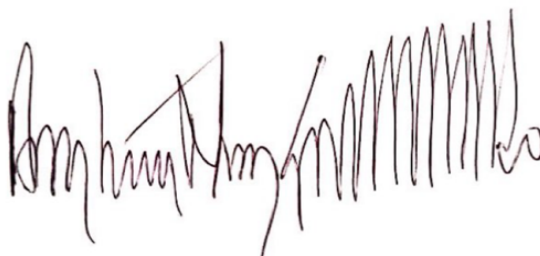
Sin lugar a decretar probanzas por parte del extremo pasivo de la *lid*, comoquiera que este se limitó a replicar las documentales reseñadas por el postulante.

PRUEBAS DE OFICIO:

Para efectos de tener como pruebas de oficio al momento de la práctica de la referida audiencia se ordena:

- Decretar el interrogatorio de parte del incoante **MIGUEL ANTONIO RIAÑO GUZMÁN**, el cual se recepcionará en la audiencia aquí programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO
JUEZA

Firmado Por:
Ana Lucia Martinez Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia Oral
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ebfd875d85e0b60a64dcaad1e82d141941b80396aaa755bfe75c356c84c572**

Documento generado en 12/09/2022 05:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>